

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora aportada por la apoderada de la parte demandante. Así mismo, le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia. A despacho para lo que considere pertinente.



Felix Montes Palomino
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05 001 31 03 004 2019 00478 00
Demandante(s)	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
Demandado(s)	LINA MARCELA BETANCUR RUIZ
ASUNTO	TERMINA PROCESO, LEVANTA MEDIDAS
AUTO INTERLOCUTORIO	2175V P.H.

Dentro del término de traslado, la parte ejecutante allegó memorial ratificando la terminación del proceso (archivo 08. RatificacionSolicitudTerminacion CuadernoPrincipal Ejecucion).

Mediante escrito de 16 de octubre de 2020 (archivo 22. 2019-0478 Solicitud terminación Cuaderno Principal Conocimiento), la apoderada de la parte ejecutante coadyuvada por la demandada solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 05703037200183466. Consecuencialmente, pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Toda vez que la solicitud de terminación presentada por las partes, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



05703037200183466 Instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS** NIT 830089530-6 en calidad de cesionaria del crédito DEL **BANCO DAVIVIENDA** NIT 860034313-7, contra **LINA MARCELA BETANCUR RUIZ** CC 43.157.993

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del procedimiento mediante auto de 22 de enero de 2020, consistente en:

EL EMBARGO Y SECUESTRO, del bien inmueble con matrícula número 01N-5227984, 01N-5428028 y 01N5428029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, propiedad de la demandada **LINA MARCELA BETANCUR RUIZ** CC 43.157.993. La medida fue comunicada por mediante oficio No 106 de 22 de enero de 2019(sic). Ofíciase

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante, si a ello hubiese lugar.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

